



Buenos Aires, 15 de abril de 2025

RESOLUCIÓN CDyA N° 4/2025

VISTO:

El expediente N° A-01-00017675-9 caratulado "SCD s/ [REDACTED] (LP N° [REDACTED] s/ Inf. inc. 4 y 5 del Art. 70 del Reg. Disc. – Inasistencias Injustificadas y/o abandono de servicio (Actuación TEA N° A-01-00017242-8/2024)" y

CONSIDERANDO:

Que el 18/06/2024 mediante MEMO DGFH N° 1525/24 el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, a raíz de la intervención realizada por el Director General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional (en adelante, Director General de Supervisión Legal) remitió a esta Comisión los antecedentes vinculados con ausencias injustificadas en las que habría incurrido el agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), a fin de que se arbitren los medios y medidas sancionatorias correspondientes.

Que allí se especificó que el 30/04/2024, el agente fue notificado mediante correo electrónico de la Res. CM N° 43/2024, correspondiente al Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y de Pases del PJCABA, oportunidad en la que también le solicitaron la remisión de su *curriculum vitae* para completar su ficha laboral, fue citado a comparecer a una entrevista inicial para el 07/05/2024 en las oficinas de la OCM y le informaron que la incomparecencia injustificada se enmarca en el art. 19 de la Res. CM N° 19/2018 (Reglamento Disciplinario del PJCABA) -ADJ N° 88967/24-.

Que se precisó que el 04/06/2024 el agente fue intimado mediante correo electrónico por la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil, a fin de que compareciera a la Dirección General de Supervisión Legal (ADJ N° 88963/24), y a su turno, fue intimado el 13/06/2024 a los mismos fines por el funcionario a cargo del Departamento de Relaciones Laborales (ADJ N° 88968/24).

Que el 14/06/2024 se remitió al agente una Carta Documento N° 622963550 suscripta por el funcionario a cargo de la Dirección General de Factor Humano, para que se presente a cubrir su puesto laboral y/o justificar inasistencias (ADJ N° 88754/24). Y se destacó que pese a todo lo referenciado, el agente no respondió a ninguna de las citaciones ni



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

comunicaciones, ni se presentó a la entrevista, ni concurrió a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC, ni solicitó licencias.

Que especificó los trámites electrónicos administrativos (A-01-00016313-5/2024), por los cuales se informan las ausencias del agente y se hizo saber que se encuentra ausente desde el 30/04/2024 y que a la fecha, tampoco había solicitado justificación por las referidas ausencias ni médico laboral.

Que obra también el MEMO DGSL N° 1163/24 del 07/06/2024 mediante el cual la Dirección General de Supervisión Legal puso en conocimiento de la Dirección General de Factor Humano lo informado por la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil respecto a [REDACTED] para que tome la intervención de su competencia, proceda a realizar los descuentos correspondientes y cursar una intimación a los domicilios denunciados del agente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo PJCABA y en el inciso f) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA (ADJ N° 88969/24).

Que el 25/06/2024 el Secretario de la Comisión tuvo por recibidas las actuaciones, ordenó poner en conocimiento al Presidente de la CDyA y a los Consejeros integrantes de misma, y la formación del expediente (PRV N° 3751/24, ADJ N° 90298/24, ADJ N° 90299/24, ADJ N° 90200/24 y MEMO N° 6582/24). En igual fecha, mediante NOTA N° 887/24-SISTEA, el Departamento de Mesa de Entradas comunicó la formación del presente expediente, quedando incorporada la actuación CM N° A-01-00017242-8/2024.

Que el 26/06/2024, el Secretario de la Comisión, en cumplimiento a lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, hizo saber al agente [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido a su casilla oficial, la recepción de la denuncia en su contra, cuya copia fue acompañada (ADJ N° 98145/24).

Que el 17/07/2024 mediante MEMO DGSL N° 1523/24 el Director General de Supervisión Legal informó que hasta el día de la fecha, [REDACTED] no se presentó ni comunicó con la Dirección General a su cargo ni con la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil. Asimismo, indicó que ello fue informado también a la Dirección General de Factor Humano. El Secretario puso en conocimiento de lo informado a la CDyA (PRV N° 4370/24).

Que el 31/07/2024 mediante MEMO N° 7630/24, el Secretario de la Comisión solicitó al Departamento de Relaciones Laborales que informara la situación de revista del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

agente [REDACTED], indicando el cargo y el domicilio constituido en el legajo personal. Asimismo, respecto de la intimación efectuada por su dependencia -carta documento nro. CD0622963550-, solicitó la remisión del talón donde consta la recepción de esta.

Que el 06/08/2024, mediante MEMO DGSL N° 1616/24 el Director General de Supervisión Legal informó que hasta el día de la fecha, [REDACTED] no se presentó ni se comunicó con la Dirección General a su cargo ni con la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil, e indicó que ello también fue comunicado a la Dirección General de Factor Humano. El 07/08/2024 el Secretario de la Comisión puso en conocimiento al Presidente del Consejo y a los integrantes de la CDyA (PRV N° 4680/24).

Que el 12/08/2024 mediante MEMO DRE N° 1977/24 la Dirección de Relaciones de Empleo informó de acuerdo a lo solicitado, la situación de revista de [REDACTED] (LP [REDACTED]) e indicó que ingresó al Poder Judicial el 27/11/2013 tras ser designado como auxiliar interino en el Juzgado CAyT N° 4 conforme Res. Pres. N° 939/2013 y confirmado en el mismo mediante Res. Pres. N° 1245/2014; detalló que por Res. Pres. N° 583/2023 fue asignado al Cuerpo Móvil dependiente de la Cámara CATYRC desde el 31/05/2023; precisó que el domicilio constituido en el LP es [REDACTED]. Por último, adjuntó constancia de la carta documento solicitada.

Que como ADJ N° 117449/24 luce copia de la CD622963550 de la que se desprende que el 19/06/2024 y el 18/06/2024 se dejaron avisos de visita por encontrarse el destinatario ausente.

Que el 07/08/2024 la Comisión de Disciplina y Acusación emitió la Resolución CDyA N° 7/2024 mediante la cual dispuso la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos allí referidos, contra el agente [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]), Auxiliar, en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA (art. 1), y ordenó notificar al sumariado en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA (art. 2).

Que para así decidir, primero reseñó los hechos y luego se adentró en el marco normativo. Allí citó los arts. 19, 99 y 100 del Reglamento Disciplinario PJCABA; agregó que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. Pres. N° 1259/2015 (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA) que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

el que también están comprendidos los/as magistrados/as. Citó el Régimen Jurídico Básico de los Trabajadores/as, y detalló los deberes de los empleados, contenidos en el art. 31 del Convenio Colectivo PJCABA, y el art. 33 referido al incumplimiento. Por otra parte, transcribió el art. 69 *in fine* (inasistencia injustificada), mencionó que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 28 y 65.

Que por su parte, recordó la Res. Pres. N° 207/2014 -ratificada por Res. CM N° 50/2014- de creación del Cuerpo Móvil del Poder Judicial, la Res. de Pres. N° 405/2016 de creación de dos Cuerpos Móviles Jurisdiccionales dependientes de las Cámaras de Apelaciones PCyF y CAyT, y la reciente Res. CM N° 43/2024 que aprobó un nuevo Reglamento del Cuerpo Móvil y entró en vigencia el 02/05/2024 y citó el art. 6 de la norma. A su vez, se refirió los arts. 9 (Entrevista Inicial) y 15 del cuerpo citado.

Que luego, teniendo en consideración las constancias del expediente y la plataforma normativa aplicable, indicó que los hechos puestos en conocimiento por el Dpto. Relac. Laborales en relación al agente [REDACTED], encuadraban *prima facie*, en faltas administrativas, por lo que de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA, y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, correspondía disponer la apertura de un sumario con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades y deslindar responsabilidades, en resguardo del debido proceso legal.

Que a continuación, demarcó las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado y precisó que el Dpto. Relac. Laborales (Memo DGFH N° 1525/24) puntualizó que el agente no se habría presentado a trabajar a su puesto de trabajo, ni justificado tales ausencias desde el 06/05/2024 hasta la fecha del último informe, el 06/08/2024, sin haber presentado justificación alguna de las ausencias referidas pese a haber sido intimado en sendas oportunidades. Se destacó que a la fecha de dictado de la Resolución, 07/08/2024, el agente aún no se había reincorporado a su puesto laboral.

Que sostuvo lo expuesto en función de las notificaciones e intimaciones cursadas al agente por la Oficina del Cuerpo Móvil y el Dpto. Relac. Laborales por correo electrónico dirigido a su dirección oficial, intimándolo a presentarse y justificar las inasistencias, como la carta documento enviada por la DG Factor Humano. Detalló que en las misivas reseñadas fue intimado primero a que en un plazo de 2 (dos) días hábiles y luego en el plazo perentorio de 24 (veinticuatro) horas, compareciera a prestar funciones y/o justificar sus inasistencias,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

bajo apercibimiento de considerarlo incurso por esta CDyA en las *faltas graves* contempladas en los incs. 4) y 5) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que puntualizó que la situación irregular, podría configurar infracciones de los deberes establecidos en los incs. a), c) y e) del art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA y también de lo reglamentado en el art. 9 del Reglamento del Cuerpo Móvil. A su vez, precisó que el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejada la subsunción de la inconducta en los tipos delineados en los incs. 4) y 5) del art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que el 20/08/2024 mediante MEMO DGSL N° 1740/24 el Director General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional remitió un informe de la situación de revista de [REDACTED] (ADJ N° 122255/24).

Que en lo que aquí interesa, de allí surge que el agente ingresó al Poder Judicial el 12/11/2013, con carácter interino en el cargo de Auxiliar, para desempeñarse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4. El 23/12/2024, mediante Res. Pres. N° 1245/2014, se le otorgó el pase definitivo a la Secretaría Ad Hoc para el trámite de colectivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario y se lo confirmó en el cargo de Auxiliar.

Que el informe indica que el 07/11/2022, por Res. Pres. N° 1264/2022, se dio por finalizada la licencia por enfermedad de largo tratamiento, otorgada mediante Res. Pres. N° 780/2019, hasta el 28/11/2022 inclusive. Luego, por Res. Pres. N° 583/2023, fue incorporado al Cuerpo Móvil Jurisdiccional dependiente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, manteniendo sus condiciones de revista.

Que también se precisó que el 06/10/2023, mediante Res. Pres. N° 1093/2023, fue asignado a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC, con carácter interino, por 6 (seis) meses y manteniendo sus condiciones de revista. Luego fue notificado por correo electrónico el 30/04/2024 de la Res. CM N° 43/2024, que aprobó el Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y entró en vigencia el 02/05/2024, y desde allí reviste en el Cuerpo Móvil en el área jurisdiccional del fuero CATyRC. A su vez, el 30/04/2024 fue citado a la Entrevista Inicial para el 07/05/2024 y al no obtener respuesta de su parte, el 04/06/2024 le fue enviado un correo electrónico intimándolo a que comparezca a la Dirección General de Supervisión Legal, en un plazo de 2 (dos) días hábiles y justifique sus



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

inasistencias bajo apercibimiento de dar intervención a la Comisión de Disciplina. Finalmente, se destacó que hasta el día de la fecha del informe no se había presentado ni comunicado.

Que el 26/08/2024 se remitió una cédula al domicilio del agente a fin de notificarle la Res. CDyA N° 7/2024 que dispuso la apertura del sumario, pero la misma fue devuelta el 27/08/2024 con resultado negativo por requerirse de datos más puntuales para poder realizar su diligenciamiento (parcela, manzana, torre, chapa catastral, piso, departamento) -ADJ N° 124574/24, 125339/24, 125340/24 y 127300/24. Así las cosas, el 29/08/2024 la Dirección de Relaciones de Empleo amplió la información brindada respecto del domicilio del agente e indicó que era [REDACTED] (ADJ N° 127521/24). Por ello, el 30/08/2024, el Secretario de la CDyA ordenó el libramiento de una nueva cédula (PRV N° 5283/24, ADJ N° 128854/24) la que fue devuelta el 30/08/2024 nuevamente con resultado negativo (ADJ N° 129654/24).

Que el 03/09/2024 el agente fue notificado de la Res. CDyA N° 7/2024 mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial (ADJ N° 129746/24).

Que el 10/09/2024 la Dirección de Relaciones de Empleo amplió la información brindada respecto del domicilio del agente, y a tal fin, adjuntó copia de su DNI y CV (ADJ N° 133830/24 y 133840/24). A raíz de ello, en igual fecha, el Secretario de la CDyA ordenó el libramiento de una nueva cédula (PRV N° 5574/24, ADJ N° 134321/24). Finalmente, el 13/09/2024 el agente se apersonó ante la Secretaría de la CDyA y fue notificado de las actuaciones (ADJ N° 135850/24). En dicha oportunidad, el funcionario citado dispuso el pase de las actuaciones a la instrucción para la prosecución del sumario (PRV N° 5695/24).

Que el 13/09/2024 se diligenció con resultado positivo la cédula de notificación de la Res. CDyA N° 7/2024 dirigida al agente, [REDACTED] (ADJ N° 137563/24 y PRV N° 5780/24).

Que el 16/09/2024 la instrucción recibió las actuaciones, y atento las constancias del expediente y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 109 del Reglamento Disciplinario del PJCABA ordenó solicitar: *"a la Dirección General de Factor Humano que tenga a bien comunicar si le descontaron haberes con motivo de inasistencias sin justificar en el período comprendido desde el 06/05/2024 al 06/08/2024 inclusive, con indicación de los actos administrativos respectivos; como así también que el área competente en la materia remita, por su intermedio, las intimaciones efectuadas para que proceda a regularizar las mismas y/o puntualice si justificó alguna de las ausencias en cuestión; a la*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Dirección de Relaciones de Empleo copia digitalizada de su legajo personal con foja de licencias y su correo electrónico oficial” (PRV N° 5733/24).

Que el 20/09/2024 la instrucción mediante MEMO N° 8921/24 solicitó a la Dirección General de Factor Humano que tuviera a bien informar si le fueron descontados haberes a [REDACTED] por ausencias sin justificar del 06/05/2024 al 06/08/2024 inclusive, con indicación de los actos administrativos respectivos. Asimismo, requirió las intimaciones efectuadas al agente para que regularizara las faltas.

Que lucen agregadas copias de la Res. Pres. N° 583/23 del 31/05/2023 que incorporó a [REDACTED] al Cuerpo Móvil Jurisdiccional dependiente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario; y de la Res. Pres. N° 1093/2023 del 06/10/2023 que lo asignó a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo, con carácter interino, por el plazo de 6 (seis) meses y manteniendo sus condiciones de revista (ADJ N° 137662/24).

Que el 20/09/2024 mediante MEMO N° 9367/24 la instrucción solicitó a la Dirección de Relaciones de Empleo que remitiera copia digitalizada del legajo personal del agente [REDACTED] con la foja de licencias.

Que el 23/09/2024 MEMO DGFH N° 2386/24 la Dirección General de Factor Humano, en respuesta a lo solicitado respecto a los descuentos del agente [REDACTED] informó que mediante TEA A-01-00016577-4/2024 se solicitó el descuento de los días 02/05/2024 al 07/06/2024, y mediante TEA A-01-00021998-9/2024, el de los días 08/06/2024 al 14/07/2024 y 27/07/2024 al 06/08/2024 inclusive. Por otro lado, indicó que conforme lo informado mediante TEA A-01-00016313-5/2024 por el Director General de Supervisión Legal, desde la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil se ha intimado al referido agente a presentarse y justificar sus inasistencias. Sin perjuicio de ello, destacó que desde la Dirección General de Factor Humano el 14/06/2024 se envió al agente carta documento N° 622963550 donde se lo ha intimado a presentarse a trabajar en el plazo de 24hs, sin obtener respuesta.

Que asimismo, acompañó la foja de licencias del agente, de la cual se desprende, en lo que aquí interesa, registró ausencias sin justificar entre el 01 y el 23/02/2024, 26/02/2024 y el 01/05/2024 y desde el 02/05/2024 hasta el 07/06/2024 (ADJ N° 141594/24)



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que el 23/09/2024 mediante MEMO N° 9453/24-SISTEA la Jefa de la Oficina del Cuerpo Móvil puso en conocimiento del Director General de Supervisión Legal que el viernes 13/09/2024 a las 15 hs. y sin previo aviso, [REDACTED] se apersonó en dicha oficina, oportunidad en la que expresó que se presentaba porque lo habían notificado en su domicilio que lo intimaban a presentarse en su puesto de trabajo. Relató que en virtud de ello, le fue entregada una copia del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil (Res. CM N° 43/2024 -ADJ N° 142261/24). Asimismo, expresó que se le consultó si había recibido el correo electrónico cursado desde esa dependencia o si tenía problemas con su casilla de correo a lo que contestó que *"no tenía problemas con su casilla pero que no lo revisaba porque tenía muchos mails"* (SIC). Indicó que le informó que era su obligación hacerlo de acuerdo al Reglamento Interno y el Convenio Colectivo General de Trabajo y que, en consecuencia, se le enviaría por ese medio un correo electrónico citándolo para una Entrevista Inicial, sin perjuicio del sumario administrativo que tramita por T.A.E. A-01-00017675-9/2024.

Que detalló que posteriormente, lo citó a una Entrevista Inicial para el 23/09/2024 a las 12:30 hs. en el 8° piso de Av. Julio A. Roca 516/530 con expresa mención a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 *in fine* del Reglamento citado: *"La incomparecencia injustificada a cualquier entrevista requerida por la OCM es pasible de configurar una falta administrativa en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/2018)" -Adjunto 142298/24-. Desde que asistió de improviso y sin citación previa a la Oficina, el agente no volvió a contactarse con la oficina, ni presentarse, pero se presentó el día de la fecha a la Entrevista Inicial (Adjunto 142319/24)".*

Que como ADJ N° 142319/24 luce la "constancia de reunión" de la cual se desprende que el 23/09/2024 se realizó la "Entrevista Inicial" prevista en el artículo 9 del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil, en la que se trataron los siguientes temas: 1) Apertura del Legajo de [REDACTED] en el Cuerpo Móvil en el que se incorpora: a) el correo electrónico emitido desde la Oficina del Cuerpo Móvil el 30/04/2024; b) la ficha laboral del trabajador, c) el CV. Asimismo se dejó asentada la obligación del trabajador de mantener actualizado su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecidos y le fue informado que en el último domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial será válida cualquier comunicación y notificación que se le dirija. 2) Se dejó asentado que el 23/09/2024 [REDACTED] se notificó fehacientemente de la Res. CM N° 43/2024 que se aprobó el Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil. 3) Se dejó constancia que en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos, prorrogable por igual período por razones fundadas, el trabajador podrá: a) ser asignado temporalmente a alguna dependencia del área administrativa. b) Realizar cursos de capacitación obligatorios a fin de su



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

reubicación laboral, de acuerdo a lo que disponga la titular de la OCM c) Ser puesto a disposición de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF o de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones CATyRC, por el plazo de 1 (un) año, para que le asignen tareas temporales en alguna dependencia jurisdiccional.

Que por otra parte, se resaltó que el personal que se encontraba prestando funciones en el área jurisdiccional en la actualidad, continuaría haciéndolo en las condiciones en que se hubiere dispuesto. Finalmente, la OCM le explicó que de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 *in fine* del Reglamento, la incomparecencia injustificada a cualquier entrevista requerida por la OCM era pasible de configurar faltas administrativas en los términos del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que también le recordaron lo establecido en el Art. 13 del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil, que establece que los trabajadores incorporados al Cuerpo Móvil tienen la obligación de presentarse una vez por semana en la OCM, en el caso de no encontrarse aun asignados a una dependencia específica, entre otras cuestiones. Asimismo, le indicaron que hasta que *"sea asignado temporalmente o se disponga su pase o designación definitiva, deberá presentarse los días Miércoles a las 14:30 horas, en la OCM, ubicada en el 8° Piso del edificio sito en Av. Julio A. Roca 516/530"* y que *"Ante cualquier eventualidad (...) en caso de necesitar contactarse con la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial lo podrá hacer por correo electrónico (...) o presencialmente, únicamente con cita previa, ubicada en el 8° Piso del edificio sito en Av. Julio A. Roca 516/530"*.

Que el 23/09/2024 mediante MEMO DGSL N° 2014/2024 la Dirección General de Supervisión Legal remitió actuados en los que la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil informó nuevos hechos sobre [REDACTED]

Que allí destacó que de lo manifestado por el propio [REDACTED], no tiene problemas con su correo electrónico sino simplemente decide no leerlos. A esto, adicionó que pese a conocer el Reglamento del Cuerpo Móvil, no ha respondido a la citación cursada. Agregó que se apersonó sin citación previa y que desde esa fecha no se ha contactado, salvo en el día de la fecha que se presentó a la Entrevista Inicial. Puso de resalto que conforme lo establecido en el inciso d) del art. 26 del Reglamento Interno del PJCABA y su concordante el inc. d) del art. 31 del Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA, los agentes deben mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecidos, y que en el domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial es válida toda notificación que se practique. Enfatizó que no es función de la Oficina



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

de Coordinación ni de la Dirección a su cargo “...perseguir a los trabajadores y trabajadoras para que cumplan con sus obligaciones” (PRV N° 6049/24).

Que el 26/09/2024 mediante MEMO DRE N° 2432/24 la Dirección de Relaciones de Empleo remitió mediante adjunto, la foja de licencia solicitada, aportada por la Oficina de Licencias y Control de Ausentismo (ADJ N° 144068/24), e informó que el legajo personal del agente fue remitido al correo electrónico oficial de la instrucción. Por otra parte, expresó que el mail oficial de [REDACTED] es [REDACTED]; el legajo personal del agente fue agregado en autos (ADJ N° 145043/24 y PRV N° 6134/24 y PRV N° 6185/24).

Que el 26/11/2024 la instrucción emitió el Informe N° 3630/24-SISTEA de formulación de cargos, previsto en el art. 111 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, en el que consideró que se encontraban reunidos los elementos necesarios para para formular cargo al agente por no presentarse a prestar funciones ante la Oficina del Cuerpo Móvil y/o la DG Supervisión Legal desde el 07/05/2024 y cuanto menos hasta la fecha indicada en la apertura del sumario, el 06/08/2024. Señaló que el sumariado entonces se habría ausentado injustificadamente durante 3 (tres) meses, si se atiende al lapso que se investiga en el procedimiento, y enfatizó que habrían transcurrido más de 4 (cuatro) meses desde la convocatoria efectuada por la Oficina del Cuerpo Móvil para que se hiciera presente en el área donde revista.

Que detalló que la conducta implicaría la infracción, por parte del sumariado, de los deberes establecidos en los incs. a), c) y e) del art. 31 del Convenio General PJCABA y sus concordantes del art. 26 del Reglamento Interno del PJCABA; y por lo tanto, entendió que tales incumplimientos podrían trasuntar en la comisión de la falta grave contemplada en el inc. 4) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, “*La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a*”.

Que en consecuencia, con el fin de garantizar el derecho de defensa del sumariado, a tenor del art. 112 del Reglamento Disciplinario PJCABA, ordenó correr traslado por el término de diez (10) días al sumariado para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba que considere pertinente y útil (apartado IV).

Que para emitir el informe, en el apartado I la instrucción reseñó los antecedentes del caso, mientras que en el acápite II se adentró en el análisis de las constancias.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que primero se refirió a la normativa aplicable y en especial, al régimen de licencias, control de presentismo y los asuntos relacionados, e indicó que se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial como en el Reglamento Interno del Poder Judicial. Señaló que complementariamente, el art. 2 de la Res. de Pres. N° 405/2016 creó el Cuerpo Móvil dependiente de la entonces Cámara CAyT para casos exclusivamente de agentes del área jurisdiccional de ese fuero en donde luego de haber usufructuado una licencia por enfermedad de largo tratamiento, la junta médica ordenada por la DG Factor Humano hubiera considerado necesario un cambio de lugar de trabajo.

Que en esa línea y según lo reportado por la DG Supervisión Legal en el Memo N° 1740/24, refirió que la Res. de Pres. N° 583/2023 del 31/05/2023 resolvió incorporar al agente al Cuerpo Móvil Jurisdiccional quien se encontraba designado en el cargo de Auxiliar en la Secretaría Ad Hoc de Expedientes Colectivos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Juzgado CATyRC N° 04, en consideración a que la Junta Médica había dictaminado sobre sus condiciones *"el cambio de lugar de tareas"*. Señaló que luego, la Res. Pres. N° 1093/2023 lo asignó interinamente por 6 (seis) meses en la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones CATyRC (ADJ 122255/24).

Que por otra parte, recordó que el Reglamento del Cuerpo Móvil aprobado por la Res. CM N° 43/2024, cuya entrada en vigencia operó el 02/05/2024, estipuló en su art. 9 que la Oficina del Cuerpo Móvil concertará una primera entrevista con el/la agente incorporado/a a ese régimen, advirtiéndole que la incomparecencia injustificada a esa como a cualquier entrevista, es pasible de configurar una falta administrativa en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario PJCABA. Siguiendo esa línea, citó el art. 13 referido a la incomparecencia injustificada, y la obligación de los agentes dispuesta en el art. 30 del Convenio Colectivo PJCABA, consistente en mantener actualizada la información sobre su domicilio, siendo válida toda notificación que se practique al domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial.

Que recordó que las Res. CM N° 280/2009 y 61/2015 dispusieron la validez de las notificaciones realizadas mediante correo electrónico en las cuentas de uso oficial, proporcionada por el Consejo de la Magistratura a sus agentes para las comunicaciones entre éstos y para canalizar las notificaciones de las diferentes áreas que lo integran, estatuyendo su responsabilidad de verificar diariamente su contenido (cf. inc. e) del art. 11.1. de la última norma mencionada).

Que luego se adentró en las pruebas reunidas respecto de las ausencias sin justificar del sumariado y enumeró el informe del 18/06/2024 del Dpto. Relac. Laborales (MEMO



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1525/24) producido a partir del requerimiento efectuado por la Autoridad de Aplicación del Cuerpo Móvil (MEMO N° 1163/24) a la DG Factor Humano, en el cual relata las convocatorias realizadas el 30/04/2024 y el 04/06/2024 al correo electrónico oficial del agente por la Oficina del Cuerpo Móvil, y el 13/06/2024 por la repartición que representa; y destacó que allí se indica que el sumariado no habría respondido a ninguna de las citaciones o comunicaciones realizada por el área donde reviste, ni presentado a la entrevista inicial o posteriores convocatorias.

Que en ese orden de ideas, consideró que se encontraba acreditado que el 30/04/2024 a las 18.11hs. se le solicitó al agente que remitiera antes de las 12:00 hs. del 06/05/2024 su CV y compareciera al otro día a las 11:15hs. ante la Oficina del Cuerpo Móvil mediante la copia del correo electrónico enviado por la titular del área y la constancia de entrega anejada (ADJ 88967/24). Y señaló que también formaba parte de la documental incorporada, la copia de la segunda intimación cursada el 04/06/2024 por el mismo medio (ADJ 88963/24), respaldando lo informado por el responsable del Dpto. Relac. Laborales mencionado.

Que destacó que en la primera comunicación cursada por la Oficina del Cuerpo Móvil se advirtió a [REDACTED] que la incomparecencia a la Entrevista Inicial podría ser pasible de configurar una falta administrativa y que en la segunda oportunidad se le indicó que no se apersonó a la reunión organizada conforme el art. 9 del Reglamento del Cuerpo Móvil, que realizaron varios intentos infructuosos para comunicarse con él, y que a esa fecha no se había presentado.

Que además, señaló que le expusieron que tampoco había solicitado ninguna licencia, siendo por ello que debía presentarse en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles y justificar sus inasistencias bajo apercibimiento de dar intervención a la CDyA y poder quedar incurso en las faltas graves delineadas en los incs. 4) y 5) del artículo 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que reparó que la Oficina del Cuerpo Móvil notificó correctamente al agente de la convocatoria a la entrevista inicial, como de su reiteración (30/04/2024 y 04/06/2024) ya que comunicó a [REDACTED] a su correo electrónico oficial, el cual coincide con el informado por la Dir. Relac. Empleo (MEMO N° 2435/24). Agregó que luego, se observa de la copia del correo electrónico remitido por el Dpto. Relac. Laborales, que el 13/06/2024 se intimó a [REDACTED] a apersonarse en la Oficina del Cuerpo Móvil en un plazo perentorio de veinticuatro horas (24hs.), en los mismos términos que la responsable del Cuerpo Móvil en relación a las eventuales consecuencias de mantener la conducta (ADJ 88968/2024).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que precisó que la información referente a las ausencias como a la falta de comunicación fue ratificada el 17/07/2024 y el 06/08/2024 por la Autoridad de Aplicación del Cuerpo Móvil (MEMOS N° 1523/24 y N° 1616/24).

Que agregó que de la foja de licencias acompañada por la Oficina de Licencias y Control de Presentismo de la Dirección de Relaciones de Empleo, el agente registraba como última novedad una "Ausencia Injustificada" desde el 02/05/2024 hasta el 07/06/2024 (ADJ N° 141594/24), y que dicha información era conteste con el informe de la DG Factor Humano del 23/09/2024 en el cual puso en conocimiento de la instrucción los pedidos de descuento de los días 02/05/2024 al 07/06/2024, y el de los días 08/06/2024 al 14/07/2024 y 27/07/2024 al 06/08/2024 inclusive (PRV 6134/24 y MEMO 2386/24)". Ello, de acuerdo al art. 69 in fine del Convenio Colectivo del PJCABA coincidente con el art. 65 del Reglamento Interno PJCABA y el art. 14 del Reglamento del Cuerpo Móvil.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, la instrucción señaló que el agente fue debidamente citado para la Entrevista Inicial prevista para el 07/05/2024 (ADJ N° 88967/24). No obstante ello, se presentó espontáneamente ante la Oficina del Cuerpo Móvil el 13/09/2024 (MEMO N° 9453/2024 y ADJ N° 142261/24), misma fecha en la cual compareció ante la Secretaría de la CDyA, conforme surge del acta incorporada al expediente (ADJ N° 135850/24). La instrucción concluyó, a partir del análisis de la copia de la cédula remitida por la CDyA para notificarle la apertura del sumario (fechada el 13/09/2024 - ADJ N° 137563/24), que dicha presentación podría atribuirse directamente a la recepción de esta última notificación.

Que describió que luego, a partir del emplazamiento realizado el 18/09/2024 por la responsable del Cuerpo Móvil (ADJ N° 142298/24) la Entrevista Inicial se llevó a cabo el 23/09/2024 (ADJ N° 142319/24).

Que por todo lo expuesto, la instructora sostuvo que el agente *"...se habría ausentado injustificadamente durante 3 (tres) meses, si se atiende al lapso que en este procedimiento se investiga; y se enfatiza que, a todo evento, habrían transcurrido más de cuatro (4) meses desde la convocatoria efectuada por la Oficina del Cuerpo Móvil para que el agente se hiciera presente en el área donde revista"*.

Que remarcó lo manifestado por la Jefa de la Oficina del Cuerpo Móvil al titular de la DG Supervisión Legal a través Memo N° 9453/24, en torno a que ~~ella~~ le habría explicado que no tenía problemas con su correo electrónico oficial sino que no lo controlaba por tener muchos mensajes. Razonó que ello respaldaba lo manifestado por la responsable del Cuerpo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Móvil, en orden a que además de las intimaciones cursadas al correo electrónico oficial del sumariado, realizaron varios intentos de comunicación sin éxito.

Que finalmente agregó que la DG Factor Humano y el Dpto. Relac. Laborales también tuvieron que intimar por diferentes medios al sumariado (ADJS N° 88754/24, 88963/24 y 88968 y MEMO 2386/24).

Que de todo ello observó que como consecuencia del desinterés del sumariado, y como fuera expuesto por la Autoridad de Aplicación del Cuerpo Móvil (Memo N° 2014/24), y verificado en autos, su omisión habría generado una sobrecarga en la actividad del Cuerpo Móvil y del resto de las áreas mencionadas, para que finalmente el agente se presentara a trabajar; y que ello impidió al área donde reviste, desempeñar las funciones reglamentariamente conferidas en el ámbito de su competencia.

Que también resaltó que se constató que del mismo modo, advertido de las irregularidades investigadas en el sumario por parte de la Secretaria de la CDyA, el agente continuó sin justificar las ausencias y no habría usufructuado licencia alguna durante dicho lapso.

Que en virtud de lo expuesto, la instrucción consideró que se encontraban reunidos los elementos para generar convencimiento sobre la infracción por parte del sumariado de los deberes establecidos en los incs. a), c) y e) del art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, y que tales incumplimientos podrían trasuntar la comisión de la Falta Grave contemplada en el inc. 4) del art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA, es decir, *"La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a"*.

Que en el apartado III sobre *ponderación de la sanción*, en punto a *"...las condiciones que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado"* (art. 111 del Reglamento Disciplinario PJCABA), señaló que además de las mencionadas y sin perjuicio de otras que puedan ser meritadas en oportunidad de emitir el informe final, de la compulsa del legajo personal del agente se observan las Evaluaciones de Desempeño con calificaciones positivas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019, pero que no contaba con calificaciones recientes; por su parte, indicó que no registra sanciones administrativas previas.

Que el 29/11/2024 fue diligenciada una cédula dirigida al sumariado, notificándole el Informe de Cargos N° 3630/24 (ADJ N° 191547/24 y remito, ADJ N° 187638/24). El



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

04/12/2024 la instrucción, atento al informe de diligenciamiento, ordenó notificar el informe citado también mediante correo dirigido a la casilla oficial del agente (PRV N° 7919/24 y ADJ N° 192491/24). Asimismo, luce informe elaborado por el 2° Jefe del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional en el que dejó constancia de que el 04/12/2024 se notificó el Informe de Cargos tanto a la casilla oficial del agente como a la casilla ofrecida por el sumariado en su notificación personal de las actuaciones, [REDACTED] (Nota N° 2108/24).

Que el 19/12/2024 la instrucción ordenó certificar la presentación en término del descargo o el vencimiento del plazo establecido en el art. 112 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (PRV N° 8424/24). En igual fecha, el 2° Jefe del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 112 del reglamento citado, pasadas las 2 (dos) primeras horas hábiles del día, el sumariado no había presentado el descargo (Nota N° 2136/24).

Que el 30/12/2024 la instrucción emitió el Informe N° 4069/24-SISTEA final, previsto en el art. 115 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, en el que concluyó en el apartado III que *"...no habiéndose incorporado ningún elemento que modifique el criterio sostenido en el Informe de Cargo, se impone tener por acreditado que [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]) incurrió en las faltas reseñadas en la normativa aplicable y por ende, resultan merecedoras de reproche disciplinario"*. Luego, propuso una sanción grave a aplicar al sumariado por el cargo endilgado por no presentarse a prestar funciones ante la Oficina del Cuerpo Móvil y/o la DG Supervisión Legal desde el 06/05/2024 al 06/08/2024 inclusive, por resultar violatorio de los deberes establecidos en los incs. a), c) y e) del art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA.

Que en ese orden, sostuvo que las transgresiones mencionadas trasuntaban la comisión de la falta disciplinaria grave tipificada en el inc. 4) del art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA consistente en *"La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a"*. Por último, ordenó correr traslado del informe al sumariado conforme el art. 116 del Reglamento Disciplinario PJCABA, por 10 (diez) días para que, si lo creyere conveniente, alegue por escrito sobre el mérito de la prueba.

Que para dictaminar, en el acápite I reseñó los antecedentes del caso y en el apartado II se adentró en el análisis de las constancias. Allí recordó primero que el art. 115 del Reglamento Disciplinario PJCABA dispone que el *informe final* del instructor deberá describir pormenorizadamente la conducta atribuida al sumariado –indicando sus



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

circunstancias de modo, tiempo y lugar—; calificar el hecho, valorar la prueba producida, y en consecuencia, indicar si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad, proponiendo el archivo de las actuaciones.

Que indicó que toda vez que el sumariado no presentó descargo ni acompañó algún elemento de prueba que permitiera desvirtuar el cargo formulado, correspondía dar por reproducido el criterio emitido en el Informe N° 3630/2024 por ausencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 07/05/2025 al 06/08/2024 inclusive.

Que por lo expuesto, tuvo por comprobada la inconducta atribuida a partir de las convocatorias efectuadas por la responsable de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil el 30/04/2024 y el 04/06/2024 al correo electrónico oficial del agente para que se presente en la sede de la repartición el 07/05/2024 con el fin de llevar a cabo la Entrevista Inicial, y en la segunda oportunidad, para que se apersonara en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles y proceda a justificar sus inasistencias bajo apercibimiento de dar intervención a la CDyA y poder quedar incurso en las faltas graves por *“La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a”* y *“El abandono del servicio”*, delineadas en los incs. 4) y 5) del artículo 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA (ADJS 88967/24 y 88963/24).

Que manifestó también que esa repartición indicó que habían realizado varios intentos infructuosos para comunicarse con el sumariado (ADJ 88963/24). Y que el 13/06/2024, el Dpto. Relac. Laborales emplazó a [REDACTED] en la Oficina del Cuerpo Móvil en un plazo perentorio de 24 (veinticuatro) horas, reiterándole los mismos términos que la responsable del Cuerpo Móvil en relación a las eventuales consecuencias de mantener la inconducta (ADJ 88968/2024).

Que señaló que en todas las oportunidades se notificó correctamente al agente (MEMO 2435/24) y resaltó que este último puntualizó a la titular de la Oficina del Cuerpo Móvil que no tenía problemas con su correo electrónico oficial, pero que no lo controlaba porque tenía muchos mensajes (MEMOS 9453/24 y 20147/24). Agregó que además, el 14/06/2024, la DG Factor Humano también procedió a intimarlo por las faltas respectivas (MEMO 2386/24 y ADJS 88754/24 y 117449/24). Y que sumado a ello, se verificó en la foja de licencias incorporada al expediente la existencia de ausencias sin justificar del 02/05/2024 al 07/06/2024 ante la Oficina de Licencias y Control de Ausentismo (ADJ 141594/24).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que sostuvo que también se corroboró el cargo a partir de la reducción salarial, por aplicación del art. 69 del Convenio Colectivo PJCABA, el art. 65 del Reglamento Interno PJCABA y el art. 14 del Reglamento del Cuerpo Móvil, como resultado de las inasistencias injustificadas del sumariado conforme lo informado por la DG Factor Humano, el 23/09/2024 (MEMO 2386/24).

Que por otra parte, afirmó que las irregularidades investigadas fueron respaldadas por la Dirección General de Supervisión Legal, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Cuerpo Móvil el 07/06/2024 (MEMO 1163/24 y ADJ 88969/24), el 17/07/2024 (MEMO 1523/24), el 06/08/2024 (MEMO 1616/24), el 20/08/2024 (MEMO 1740/24 y ADJ 122255/24) y por el Dpto. Relac. Laborales, el 18/06/2024 (MEMO 1525/24).

Que de igual modo, sostuvo que en este procedimiento se constató que el agente, advertido de las irregularidades investigadas ante la Secretaria de la CDyA, no procedió a justificar las ausencias ni usufructuó licencia alguna durante en dicho lapso (ADJS 91845/24, 129746/24, 135850/24 y 137563/24).

Que en relación a todo lo dicho y como fuera manifestado en el Informe de Cargo, sostuvo que el Convenio Colectivo PJCABA y el Reglamento Interno del PJCABA prevén un régimen para que los agentes puedan ausentarse de su trabajo, amparados en alguna de las licencias estipuladas. Preciso que en los arts. 38 y 34 respectivamente, se establece que las solicitudes de licencia son resueltas por la autoridad de aplicación del Consejo de la Magistratura, debiendo mencionarse siempre las razones del pedido, y que los arts. 41 y 37 establecen deberes a tal efecto.

Que a partir de todo lo expuesto, aseveró que el agente se ausentó injustificadamente durante todo el periodo investigado en este procedimiento sumarial -3 (tres) meses-. Informó al respecto que a todo evento, las inasistencias habrían continuado al menos hasta el 13/09/2024, fecha en que el Sr. [REDACTED] se presentó espontáneamente en la Oficina del Cuerpo Móvil (MEMO 9453/2024 y ADJ 142261/24) y que lucirían en la foja de licencias de su legajo personal más faltas sin justificar en fechas anteriores al periodo aquí investigado (ADJ 141594/24).

Que desde otro punto de vista, mencionó que ante la actividad desplegada por la instrucción, el agente demostró un total desinterés en ejercer su derecho de defensa para intentar modificar la calificación de la conducta atribuida y morigerar de este modo su responsabilidad disciplinaria. Por último, con el fin de meritar la ponderación de la sanción,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

además de lo mencionado precedentemente, se remitió a los argumentos expuestos sobre el particular en el Informe de Cargo.

Que el 30/12/2024 mediante MEMO DGSL N° 2570/24 el Director General de Supervisión Legal informó que por Res. Pres. N° 1308/2024 [REDACTED] fue puesto a disposición de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, por el plazo de 1 (un) año, para que le asignen tareas temporales en alguna dependencia jurisdiccional, de conformidad con lo estipulado en el art. 9 y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 11° del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil (Res. CM N° 43/2024).

Que relató que el Secretario General de la Cámara PPJCyF informó que se efectuaron múltiples intentos de comunicación con el agente, para notificarlo de la Res. Pres. N° 1308/2024 y que tome posesión del cargo, sin obtener resultado alguno, circunstancia que también fue informada a la Dirección General de Factor Humano.

Que luce agregado el oficio dirigido por el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo PPJCyF al Director General de Supervisión Legal en el que acompañó las constancias de las comunicaciones infructuosas cursadas al correo oficial del agente el 26/12/2024 y por la aplicación de mensajería *WhatsApp* el 23/12/2024 y el 26/12/2024 (ADJ N° 212158/24).

Que el 02/01/2025 la Prosecretaria de la CDyA tuvo por recibida la actuación y ordenó poner en conocimiento del Sr. Presidente Coordinador de la Comisión, a los Sres. Consejeros miembros y remitir al Departamento de Mesa de Entradas a fin de formar expediente, todo lo cual fue cumplido en la misma fecha (PRV N° 48/25, MEMO N° 22/25-SISTEA y NOTA N° 14/25-SISTEA).

Que el 05/02/2025 mediante MEMO N° 741/25-SISTEA la Jefa de Departamento de la Secretaría Ejecutiva remitió la presentación de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas relacionada con el agente Vera. De la misma se desprende que el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo PPJCyF remitió al Presidente de la CDyA lo actuado respecto de la conducta del agente [REDACTED], tal como lo informó el Secretario General del Tribunal el 04/02/2025, quien indicó que a las 08:30 h. de ese día, se presentó en el ámbito de esa Secretaría General el agente [REDACTED], "...para luego retirarse sin que pueda hasta el momento ser hallado" (ADJ N° 16537/25).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que a su vez, el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo PPJCyF solicitó a la Presidenta del Consejo que, por su intermedio, requiriera al área correspondiente de recursos humanos, cuál era el temperamento a seguir ante la situación (ADJ N° 16538/25).

Que el 06/02/2025 la instrucción dispuso incorporar las actuaciones A-01-00002635-9 y A-01-00002637-5 (PRV N° 920/25 y 922/25).

Que luce cédula de notificación dirigida a [REDACTED] diligenciada el 10/02/2025 del Informe N° 4069/24 Final del Instructor (ADJ N° 20188/25).

Que el 25/02/2025 la instrucción ordenó certificar la presentación en término del alegato sobre el mérito de la prueba o el vencimiento del plazo establecido a tal efecto. Fecho, dispuso elevar el expediente en prosecución de su trámite, conforme el art. 117 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (PRV N° 1590/25). En igual fecha, el 2do. Jefe de Departamento. Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 116 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, pasadas las dos primeras horas hábiles de la fecha, el sumariado no presentó el alegato sobre el mérito de la prueba allí previsto (Nota N° 301/25).

Que el 27/02/2025 el Secretario de la Comisión, de conformidad a lo establecido por el art. 117 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, ordenó remitir el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos (PRV N° 1703/25).

Que el 21/03/2025 mediante MEMO DGSL N° 192/25 el Director General de Supervisión Legal informó que el Secretario General de la Cámara PPJCyF les manifestó que al día señalado no se pudo comunicar con [REDACTED] para que comience a prestar funciones en alguna dependencia de ese fuero, tal como fuera informado oportunamente, y que tampoco se presentó ante la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil, ni se comunicó por los medios disponibles, todo lo cual también fue informado a la Dirección General de Factor Humano.

Que el 25/03/2025 el Secretario de la Comisión tuvo por recibido el informe, lo agregó al expediente y ordenó remitirlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos (PRV N° 2259/25).

Que luce correo electrónico dirigido el 25/03/2025 por la Jefa del Cuerpo Móvil y Pases al agente, mediante el cual le notificó que en el día previo, la Dirección General de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Factor Humano informó a esa Oficina que, de no efectuar la justificación de las inasistencias desde 03/02/2025 al 21/03/2025, dentro de las 24 horas, se procedería a realizar el descuento correspondiente en sus haberes. Adjuntó la notificación enviada por la precitada Dirección General de Factor Humano y también lo notificó que en virtud de lo dispuesto en el art. 9 *in fine* del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y que en su caso, deberá solicitar la licencia correspondiente (ADJ N° 49168/25).

Que el 28/03/2025, mediante MEMO DGSL N° 215/25 el Director General de Supervisión Legal comunicó que el Secretario General de la Cámara PPJCyF les informó que al día de la fecha, no se ha podido notificar a [REDACTED] de la Res. Pres. N° 1308/2024, para que tome posesión del cargo, tal como fuera informado oportunamente, y tampoco se ha presentado ante en esta Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil, ni se ha comunicado por los medios disponibles, todo lo cual fue también informado a la Dirección General de Factor Humano. El 31/03/2025 el Secretario de la Comisión tuvo por recibida la actuación, la agregó al expediente y ordenó remitirla a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos (PRV N° 2424/25).

Que el 31/03/2025 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DICDGAJ N° 13753/25 en cuyo apartado V sostuvo “...a criterio de esta Dirección General, se respetó el debido proceso adjetivo, puesto que el procedimiento desplegado se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso; de defensa del sumariado, y cumplidas todas y cada una de las etapas descriptas por el Reglamento de Disciplina. La decisión es resorte de la Comisión de Disciplina y Acusación...”. Por lo expuesto, concluyó que cumplida su intervención, correspondía remitir las actuaciones a esta Comisión para clausurar el procedimiento disciplinario, lo que fue efectivizado el 01/04/2025.

Que el 03/04/2025 la Jefa del Cuerpo Móvil y Pases notificó al agente mediante correo electrónico que en el día previo, la Dirección General de Factor Humano le informó que, de no efectuar la justificación de las inasistencias entre el 24/03/2025 y el 28/03/2025, dentro de las 24 horas, se procedería a realizar el descuento correspondiente en sus haberes (ADJ N° 51936/25).

Que el 03/04/2025, mediante MEMO DGSL N° 225/25 el Director General de Supervisión Legal informó que hasta la fecha [REDACTED] no se presentó ni se comunicó con la Dirección General a su cargo ni con la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil, todo lo cual fue también informado a la Dirección General de Factor Humano. En



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

igual fecha, la Prosecretaria de la CDyA tuvo por recibida la actuación y la agregó al expediente (PRV N° 2531/25).

Que reseñado el sustento fáctico del procedimiento disciplinario desplegado, corresponde a esta Comisión emitir la resolución definitiva del sumario en los términos del art. 117 del Reglamento Disciplinario PJCABA, y allí describir la conducta atribuida al sumariado, calificar los hechos, valorar la prueba producida y analizar si se encuentra configurada la falta disciplinaria. En su caso, se dilucidará si cabe aplicar una sanción, de acuerdo a los criterios de valoración previstos en el Reglamento citado.

Que en principio cabe manifestar que la Comisión comparte sustancialmente el criterio sostenido por la instrucción, tanto en el Informe N° 3630/24-SISTEA de formulación de cargos del 26/11/2024, como en el Informe N° 4069/24-SISTEA final del 30/12/2024, a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse en general y en lo pertinente, por razones de brevedad.

Que dicho lo anterior, se han comprobado los cargos formulados al sumariado en el Informe N° 3630/24-SISTEA, es decir, que no se presentó a prestar funciones ante la Oficina del Cuerpo Móvil y/o la Dirección General de Supervisión Legal desde el 07/05/2024 y al menos hasta el 06/08/2024, por lo que se ausentó injustificadamente durante 3 (tres) meses a su puesto de trabajo, incurriendo en la *falta grave* contemplada por el inc. 4) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, *“La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado”*.

Que tal como indicó la instrucción, los hechos encontraron respaldo en la prueba producida en los autos, a saber:

-El MEMO DGFH N° 1525/24 del 18/06/2024 emitido por el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, del que se desprende que el 30/04/2024 el agente fue citado mediante correo electrónico dirigido a su casilla oficial a comparecer a una entrevista inicial para el 07/05/2024, y también fue notificado de la Res. CM N° 43/2024. Y luego, que el 04/06/2024 fue intimado por correo electrónico remitido por la Jefa de la Oficina del Cuerpo Móvil a fin de que compareciera a la Dirección General de Supervisión Legal, no obstante lo cual no respondió a ninguna de las citaciones. A su vez de allí surge que el 13/06/2024 el agente también fue intimado vía correo electrónico firmado por el Secretario Letrado a cargo del Departamento de Relaciones Laborales, a comparecer a la Dirección General de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Supervisión Legal, sin haber respondido ninguna de las citaciones, ni haberse presentado a la entrevista, ni concurrido, ni ha solicitado licencias.

-La copia del mail remitido al agente el 30/04/2024 por la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil (ADJ N° 88967/24).

-La copia del mail remitido al agente el 04/06/2024 por la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil en el que se lo cita nuevamente a que comparezca y justifique sus inasistencias y su ausencia a la entrevista inicial (ADJ N° 88963/24).

-La copia del mail remitido el 13/06/2024 a la cuenta oficial del agente por [REDACTED] Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección General de Factor Humano, en el que lo intima a que en el plazo de 24 (veinticuatro) horas, comparezca a la Oficina del Cuerpo Móvil, a fin de prestar funciones y/o a justificar sus inasistencias (ADJ N° 88968/24).

-El MEMO DGFH N° 2386/24 del 23/09/2024 emitido por la Dirección General de Factor Humano, quien informó que se solicitó el descuento de los días comprendidos entre el 02/05/2024 al 07/06/2024, y el de los días 08/06/2024 al 14/07/2024 y 27/07/2024 al 06/08/2024 inclusive. Y de la foja de licencias del agente (ADJ N° 141594/24) de la cual se desprende, que registró ausencias sin justificar entre el 02/05/2024 y el 07/06/2024.

Que corresponde enfatizar que en todas las notificaciones se advirtió al agente que la incomparecencia tanto a la entrevista inicial, como a presentarse a su puesto laboral y/o a justificar sus inasistencias, resultaban pasibles de configurar faltas disciplinarias.

Que por otra parte, cabe resaltar que las notificaciones cursadas a la cuenta de correo oficial del agente resultaron plenamente válidas, ya que el correo utilizado coincidió con el informado por la Dirección de Relaciones de Empleo (MEMO N° 2435/24), tal como sostuvo la instrucción.

Que en ese orden de ideas, resulta menester señalar que las notificaciones practicadas por medios electrónicos en la dirección institucional de correo electrónico de los agentes son plenamente válidas, y éstos tienen el deber de verificarla de manera regular. Pese a ello, se comprobó en el procedimiento que el propio agente asumió que no tuvo problemas “técnicos” con su correo electrónico oficial, sino que no lo revisa (MEMO N° 9463/24 SISTEA del 23/09/2024 y MEMO DGSL N° 2014/2024 del 23/09/2024).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que ello se desprende del inc. d) del art. 31 del Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA y del art. 26 del Reglamento Interno del PJCABA, en punto a los *Deberes de los Empleados*, establece que “d) (...) *En el domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial es válida toda notificación que se practique*”. Tal como indicó la instrucción, previamente la Res. CM N° 280/2009 estableció la validez de las notificaciones realizadas por medios electrónicos entre distintas áreas del Consejo y las oficinas jurisdiccionales del Poder Judicial, y para las comunicaciones entre las diversas áreas y los agentes; y la Res. CM N° 61/2015, en el inc. e) del art. 11.1, *normas básicas para el uso del correo electrónico*, que estableció que “*Los usuarios del sistema de correo electrónico deben: (...) e) Verificar diariamente sus casillas electrónicas, evitando la acumulación de mensajes en ellas*”.

Que también se acreditó en el procedimiento que el agente se presentó *tardíamente* ante la Oficina del Cuerpo Móvil, recién el 13/09/2024, es decir, aproximadamente cuatro meses y medio después de la primera citación, (cf. MEMO N° 9453/24-SISTEA del 23/09/2024 y constancia de reunión -ADJ N° 142319/24), posiblemente como consecuencia de la recepción de la notificación de la apertura del presente sumario acaecida en esa fecha (ADJ N° 137563/24). Luego, concretó la Entrevista Inicial el 23/09/2024 (MEMO DGSL N° 2014/2024 del 23/09/2024 y ADJ N° 142319/24).

Que cabe mencionar que durante la tramitación del presente procedimiento, el 17/12/2024 mediante Res. Pres N° 1308/2024 se resolvió: “*Establecer que [REDACTED] [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]) sea puesto a disposición de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, por el plazo de 1 (un) año, para que le asignen tareas temporales en alguna dependencia jurisdiccional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 43/2024*” (art. 1).

Que se cursaron notificaciones para que tomara posesión del cargo (MEMO DGSL N° 2570/24 del 30/12/2024) tanto a su correo electrónico oficial como mediante *WhatsApp* el 23/12/2024 y el 26/12/2024 (ADJ N° 212158/24) pese a lo cual se presentó ante la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo PPJCyF recién el 04/02/2025, pero se retiró y no pudo ser hallado posteriormente (MEMO N° 741/25-SISTEA del 05/02/2025). Por lo que puede concluirse que el agente persistió en su incumplimiento sin presentarse a realizar funciones a su puesto de trabajo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que además de no presentarse a prestar funciones cuanto menos hasta el 03/04/2025, tampoco habría procedido a justificar las ausencias ni usufructuado ninguna licencia cuanto menos hasta el 28/03/2025 (cf. MEMO DGSL N° 192/25 del 21/03/2025, ADJ N° 49168/25, MEMO DGSL N° 215/25 del 28/03/2025, ADJ N° 51936/25 y MEMO DGSL N° 225/25 del 03/04/2025).

Que en virtud de todo lo expuesto, se advierte que, pese a las múltiples comunicaciones y notificaciones cursadas al agente antes y durante la tramitación del presente sumario, y a pesar de haber sido debidamente advertido de las irregularidades que se le imputan, aquél no justificó las inasistencias que se le atribuyen ni articuló en el procedimiento defensa alguna tendiente a explicar o acreditar que dichas ausencias se fundaron en razones legítimas o atendibles, o en cualquier circunstancia que pudiera atenuar su responsabilidad, la gravedad de la falta y/o la graduación de la sanción. Tampoco se advirtió que hubiera usufructuado alguna licencia durante el período investigado.

Que corresponde precisar que las inasistencias deben computarse por todos los días laborables, sin perjuicio de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil, tanto de la Res. CM N° 43/2024 como de la posterior Res. CM N° 245/2024, que reza que los trabajadores incorporados al Cuerpo Móvil tienen la obligación de presentarse una vez por semana en caso de no encontrarse asignados a ninguna dependencia específica. Ello, toda vez que la falta de asignación concreta resultó plenamente atribuible al agente, al no presentarse oportunamente a las citaciones para la realización de la Entrevista Inicial.

Que pues bien, cabe recapitular que a partir de la actividad probatoria desarrollada en el sumario, se tuvo por probada la comisión por parte del agente de la falta grave mencionada con anterioridad, delineada por el inc. 4) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, *“La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado”*.

Que ello, al haber incumplido con las obligaciones previstas en el art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA y el art. 26 del Reglamento Interno del PJABA, referidas a: *“a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio...”*. A su vez, tampoco cumplió



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

oportunamente con la obligación derivada del art. 9 del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil (Res. CM N° 43/2024), consistente en comparecer a la entrevista inicial ante la Oficina del Cuerpo Móvil; como así también la obligación de asistencia dispuesta en el art. 13 del citado reglamento.

Que pues bien, configurada la falta administrativa, procede mensurar el reproche que corresponde formular, para lo cual, a los fines de graduar la sanción, el art. 74 del Reglamento Disciplinario del PJCABA establece que *"Para imponer la sanción se tiene en cuenta: 1) La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida, así como el grado de participación del agente; 2) La incidencia de la falta en el funcionamiento del servicio; 3) La foja de servicios del funcionario o empleado..."*.

Que en principio, la inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio en el área de pertenencia del empleado, configura una *falta grave* conforme su calificación reglamentaria. Ello, en virtud de que supone el incumplimiento del deber esencial de prestar tareas.

Que por otra parte, cabe destacar que el incumplimiento de la obligación esencial de presentarse a brindar tareas y la falta de una justificación de las inasistencias, resultó extremadamente prolongado, ya que se extendió por lo menos 3 (tres) meses, lo que incide en la valoración de la entidad de la falta cometida como agravante y determina un mayor grado de reproche.

Que en punto al contexto en el que fue cometida la falta, cabe destacar que en el análisis de inasistencias injustificadas, la noción abarca necesariamente el comportamiento posterior del agente, con fundamento en el carácter continuado de la falta, cuyo análisis integral exige considerar tanto la persistencia como la reiteración de la conducta. De este modo, se dilucida con claridad si se trató de algo episódico o, por el contrario, de un proceder reiterado y sostenido en el tiempo, lo que resulta decisivo para graduar adecuadamente la sanción aplicable.

Que pues bien, se ha acreditado en el procedimiento que el agente persistió en su incumplimiento durante el período inmediatamente posterior al objeto de autos. En efecto, a partir del 06/08/2024, continuó sin presentarse a prestar funciones ante la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil hasta el 13/09/2024, y con la única excepción del 23/09/2024 (fecha de la Entrevista Inicial). Cabe enfatizar que esta situación se mantuvo a partir del 17/12/2024, fecha en la cual, mediante la Res. Pres. N° 1308/2024, se dispuso su asignación ante la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Juvenil, Contravencional y de Faltas. Tal como se expuso *ut supra*, pese a su confusa presentación del 04/02/2025, el agente continuó sin prestar tareas. Ello evidencia la falta de voluntad de corrección de la conducta reprochada, incluso luego de la apertura del presente procedimiento.

Que para finalizar el análisis del contexto integral en el que fue cometida la falta continuada, puede colegirse que deberá aplicarse máxima severidad en la sanción. Ello toda vez que resulta determinante la reiteración y persistencia del agente en las inasistencias injustificadas, teniendo en vista el período posterior al objeto y hasta la actualidad, resultando factible considerar que abandono el servicio. En consecuencia, por razones de economía procesal y a los fines de la graduación de la sanción, resulta prudente evaluar la totalidad de la conducta reiterada y continuada del agente, respecto de la cual no se encuentra extinguida la potestad disciplinaria, evitando dispendios procesales innecesarios y valorando adecuadamente la gravedad que revisten los hechos.

Que en punto a la incidencia de la falta en el funcionamiento del servicio, cabe recordar que la instrucción sostuvo oportunamente que la inconducta del agente ocasionó una sobrecarga en la actividad en la Oficina del Cuerpo Móvil, y en las restantes áreas que intervinieron a fin de que el sumariado se presente a trabajar y/o regularice las ausencias verificadas.

Que pues bien, esta Comisión comparte el criterio propiciado por la instrucción en punto a que precisamente, la incomparecencia del agente a las múltiples convocatorias de la Oficina del Cuerpo Móvil impidió que se actualizara y se analizara oportunamente, a través de la Entrevista Inicial, su perfil laboral a fin de poder asignarlo temporalmente a alguna dependencia, de acuerdo al reglamento del cuerpo. Ello acació recién el 23/09/2024, es decir, casi 5 (cinco) meses después de la primera citación, realizada el 30/04/2024.

Que también se coincide en punto a que prescindir de un integrante en cualquier unidad operativa importa una alteración en el rendimiento del área. Este criterio resulta plenamente aplicable al Cuerpo Móvil. En efecto, la incidencia negativa en el servicio debe evaluarse teniendo en cuenta la naturaleza específica del Cuerpo Móvil, cuya función esencial es precisamente, analizar la planta de personal disponible y su idoneidad, para brindar apoyo a diversas áreas del Poder Judicial de la Ciudad, según las necesidades que se presenten. Por lo tanto, la inconducta del agente, plasmada en su ausencia continua y reiterada, disminuyó directamente la capacidad operativa y de respuesta de dicha Oficina, al reducir la disponibilidad efectiva de recursos humanos para atender oportunamente tales necesidades.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que por último, en punto a la consideración de la foja de servicios del agente para graduar la sanción, en el Informe Final N° 4069/24-SISTEA se remitió al Informe N° 3630/24-SISTEA de formulación de cargos, en el que sostuvo que el agente no registra sanciones disciplinarias previas en su legajo, y que si bien obtuvo calificaciones positivas en sus Evaluaciones de Desempeño de los años 2013 a 2017 y en 2019, no contaba con calificaciones recientes.

Que en tal sentido, esta Comisión entiende que la circunstancia de que el agente no registre sanciones disciplinarias previas en su legajo personal, no resulta suficiente para evitar la aplicación de una sanción expulsiva. Por otra parte, la inexistencia de Evaluaciones de Desempeño recientes pudo deberse precisamente a su prolongada inconstancia en la prestación efectiva de servicios, circunstancia que lejos de mitigar la gravedad de la conducta, la reforzaria. Ello, toda vez que conforme al procedimiento del Sistema de Evaluación de Desempeño del Personal, los trabajadores son evaluados anualmente, aunque *"No serán evaluados quienes no hayan prestado servicios efectivos durante 6 (seis) meses como mínimo desde la anterior evaluación..."* (art. 81 del Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA).

Que por lo expuesto, considerando especialmente la gravedad de la falta y el contexto en el que fue cometida, dada la extensión de las inasistencias injustificadas en las que incurrió y la persistencia en su conducta a partir del 17/12/2024 (Res. Pres. N° 1308/2024), así como la incidencia negativa que tuvo en el funcionamiento y capacidad operativa del servicio del Cuerpo Móvil y de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo PPJCyF, determinan que la consideración de la foja de servicios no tenga incidencia determinante en la graduación final de la sanción a aplicar.

Que por los fundamentos aquí desarrollados, esta Comisión considera que la sanción que corresponde aplicar a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ es la de cesantía prevista en el inc. 3) del art. 73 del Reglamento Disciplinario PJCABA, consistente en *"...la remoción y pérdida de la relación de empleo con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*.

Que se deja constancia que el Dr. Jorge Rizzo no suscribe la presente resolución por encontrarse en uso de licencia.

Que por todas las consideraciones esgrimidas, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

modificadorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de esta Ciudad (Res. CM N° 19/2018,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1: Imponer al agente [REDACTED] (Legajo Personal N° [REDACTED]), Auxiliar en el Cuerpo Móvil Jurisdiccional del fuero Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo, la sanción de cesantía prevista en el inc. 3) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad (Res. CM N° 19/2018), por las razones expuestas *ul supra*.

Artículo 2: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano, a la Secretaría de Administración General de Presupuesto del Poder Judicial y al Director General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, y notifíquese a [REDACTED] de conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y con lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 4/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

